



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2017-CA^{PRMA A-54}
 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
 CONSTITUCIONAL 20/2017
 ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE APODACA,
 NUEVO LEÓN
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de presentación del recurso de reclamación de Félix César González Rodríguez, en su carácter de delegado del Municipio de Apodaca, Nuevo León. Anexo: Escrito de agravios suscrito por la referida delegada.	8394

Lo anterior fue recibido a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete

Con los escritos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **recurso de reclamación** que hace valer Félix César González Rodríguez, en su carácter de delegado del Municipio de Apodaca, Nuevo León, contra el auto de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se negó a tener como terceros interesados a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos de dicha entidad federativa, en la controversia constitucional **20/2017**.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis integral del escrito de expresión de agravios se desprende que el recurrente cita dos fechas distintas en las que se emitió por parte de la Ministra instructora el acuerdo por el que se admitió a trámite la controversia constitucional, siendo la correcta el veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 20/2017**

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional **20/2017** y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación del citado Municipio.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia de los escritos de cuenta, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **20/2017**, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Por otra parte, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con el diverso **17/2017-CA derivado de la controversia constitucional 18/2017**, interpuesto por el Municipio de Juárez, Nuevo León, en virtud de que el contenido de los proveídos impugnados es sustancialmente idéntico y fueron dictados por la misma Ministra Instructora, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese por conexidad este expediente ***** , quien fue designado como ponente en el señalado recurso.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]
² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 20/2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

De conformidad con el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La presente foja forma parte del acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación **24/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **20/2017**, promovido por el Municipio de Apodaca, Nuevo León. Conste.

LAAR

⁵ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.